



entre de dicha N. orden, vando se fueran conser-
 vacion al tenor siguiente de una Provincia
 de havido anexas, Contestandose a dho. por
 el recibo, quedando el habido, al Cargo de Cavallero
 Prior Judicial.

En el mismo acuerdo S. S. se por oficio al Sr.
 Admin. de Rentas de esta Villa, D. Alquilino Perez de
 Salto, para que inmediatamente remita a este
 Ayuntamiento una certificacion, del producido de los
 Dtos de Salinas en el presente año, de cuya diligencia
 por lo interesado se encarga a S. S. D. Juan Jose
 Perez y Lomas.

Respecto a lo acordado al ramo de Sal y
 Dulas del año proximo pasado D. Manuel Perez,
 no ha presentado a este Ayuntamiento las Cuentas que
 repetidamente le eran mandadas dar, hazasele sa-
 ber q. dentro del termino de ocho dias, lo transcribe
 sin excusa ni pretexto alguno.

Igualmente acordaron S. S. q. dentro del termino
 de tres dias presente a D. Manuel Perez la
 correspondiente fianza, del Ramo de Dulas, a cuyo
 efecto se le haga saber.

Con lo que se concluyo este Ayuntamiento. que
 firmaran S. S. de que yo el S. S. Confes =

Molino Mata, Luena, Perez y Lomas, Mañón, Gancedo, Ximón.

